



## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.3 DE OVIEDO

-

C/ CONCEPCIÓN ARENAL (ANTES C/ COMANDANTE CABALLERO), Nº 3, 5ª PLANTA - OVIEDO

Teléfono: 985 [REDACTED], Fax: 985 [REDACTED]

Correo electrónico:

Equipo/usuario: ESA

Modelo: S40010

N.I.G.: 33044 42 1 2019 0003901

### CNA CONCURSO ABREVIADO 0000316 /2019

Procedimiento origen: CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000316 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

INTERVINIENTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. [REDACTED] S.L.P., [REDACTED]

[REDACTED] , [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED] , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## AUTO

En la ciudad de Oviedo (Asturias), a 14 de Febrero de 2020.

Dada cuenta; examinado el estado de las actuaciones y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Los concursados solicitaron ser exonerados del pasivo insatisfecho, una vez concluido el concurso, por lo que se está en el trance procesal de dictar resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Visto que el concurso no fue declarado culpable, que en la conducta de los Sres. Navarro y León ha de apreciarse buena fe, que no puede existir plan de pagos ante la inexistencia de bienes liquidables, que los deudores no





han sido condenados por delito alguno, que estos intentaron un acuerdo extrajudicial, que no hay créditos contra la masa que el deudor tenga que tener satisfechos total o parcialmente, y que no hay personado ningún acreedor que se oponga a la solicitud, procede exonerar de modo definitivo a los dos concursados del pasivo y dar por concluido este proceso concursal, de conformidad con el regulado en el Art. 178 bis LC, especialmente su apartado 8. Contra la presente decisión no cabe recurso alguno, tal como establece el propio Art. 178 bis, apdo. 8, *in fine*, LC.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Vistos los artículos citados, y los demás preceptos de pertinente y general aplicación, S.S<sup>a</sup>, ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia, D I J O:

Se exonera, de modo definitivo, a los deudores **DON** [REDACTED] y **DOÑA** [REDACTED] del pasivo insatisfecho y se declara terminado el presente proceso concursal, debiendo procederse a su archivo sin ulterior progreso. Inscríbese la presente resolución en la sección especial del Registro Público Concursal, por tiempo de cinco años.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra él no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. DON [REDACTED], Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su partido judicial. Doy fe.-

